

# BOLETÍN REGLAMENTARIO

Nº DGAC-100/2025  
DSO/PEL/BR-005/DGAC/24697/2025  
FECHA: La Paz, 11 de Septiembre de 2025

**ASUNTO : ENMIENDA DEL RAB 61 CAPITULO B SECCIÓN 61.325**

**ALCANCE : PERSONAL PILOTO DE LAS FUERZAS ARMADAS**

**OBJETO : MODIFICACIÓN DEL RAB 61.325 PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS EN SERVICIO ACTIVO O EN RETIRO**

**VIGENCIA : A PARTIR DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

Estimados Señores:

La Dirección General de Aeronáutica Civil del Estado Plurinacional de Bolivia, en aplicación de sus competencias establecidas en la Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil, el Decreto Supremo N° 28478, dispone lo siguiente:

## **61.325 Personal de las Fuerzas Armadas en servicio activo o en retiro**

### **(a) Generalidades**

- (1) El personal de las Fuerzas Armadas en servicio activo o en retiro que solicita una licencia de piloto privado, comercial o TLA, una habilitación de aeronave o de vuelo por instrumentos, puede obtener las licencias con las apropiadas habilitaciones y habilitaciones adicionales a la licencia, solo si cumple con los requisitos aplicables de esta sección. Esta solicitud debe realizarla ante la DGAC del Estado Plurinacional de Bolivia.
- (2) Una habilitación de tipo de aeronave se otorga, solamente, para tipos de aeronaves con certificación para operaciones civiles.

### **(b) Pilotos en actividad de vuelo en los últimos doce (12) meses**

El personal de las Fuerzas Armadas en servicio activo o en retiro que haya tenido actividades de vuelo en los últimos doce (12) meses antes de su solicitud, debe cumplir con lo siguiente:

- (1) Acreditar su condición de piloto militar, así como de las horas de vuelo debidamente clasificadas, a las exigencias de experiencia aeronáutica de la licencia o habilitación a la cual aplica, que incluya el detalle de las aeronaves involucradas, a través de certificación emitida por la Fuerza Aérea Boliviana;
- (2) Acreditar el cumplimiento de un programa de instrucción teórico y en vuelo en la aeronave en la cual requiere la habilitación de tipo, que no exceda los doce (12) meses precedentes a su solicitud.
- (3) Contar con un certificado médico aeronáutico vigente correspondiente a la licencia que solicita, otorgado en virtud del RAB 67.
- (4) Demostrar ante la DGAC competencia en hablar y comprender el idioma inglés, de lo contrario figurará en la licencia una restricción al respecto. La evaluación de este requisito se ajustará a lo previsto en la Sección 61.165 y el Apéndice 2 de este reglamento.

- (5) Presentar el registro oficial de la prueba de pericia en vuelo, ejecutada y certificada por la Fuerza Aérea Boliviana; y
- (6) Aprobar el examen de conocimientos teóricos ante la DGAC, de la licencia y habilitación a la cual aplica.

**(c) Pilotos que no tienen actividades de vuelo en los doce (12) meses previos**

El personal de las Fuerzas Armadas en servicio activo o en retiro que no han tenido actividades de vuelo dentro de los doce (12) meses antes de su solicitud, debe cumplir con lo siguiente:

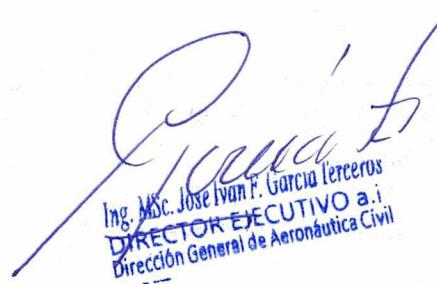
- (1) Acreditar evidencia de su condición de ex piloto militar, así como de las horas de vuelo debidamente clasificadas conforme a las exigencias de experiencia aeronáutica de la licencia o habilitación a la cual aplica, que incluya el detalle de las aeronaves involucradas, emitida por la Fuerza Aérea Boliviana;
- (2) Contar con un certificado médico aeronáutico vigente correspondiente a la licencia que solicita, otorgado en virtud del RAB 67;
- (3) Acreditar un curso de instrucción teórico-práctico en un centro de instrucción de aeronáutica civil autorizado por la DGAC.
- (4) Demostrar competencia en hablar y comprender el idioma inglés, de lo contrario figurará en la licencia una restricción al respecto. La evaluación de este requisito se ajustará a lo previsto en la Sección 61.165 y el Apéndice 2 de este reglamento;
- (5) Aprobar un examen de conocimientos teóricos y una prueba de pericia ante la DGAC, establecido en este reglamento para la licencia o la habilitación que solicita.

**(d) Restricciones del piloto militar o ex piloto militar titular de una licencia de piloto civil.**

- (1) Para ejercer las atribuciones de la licencia y habilitaciones de piloto en servicios de transporte aéreo, el titular deberá cumplir con el programa de instrucción del explotador de servicios aéreos correspondiente, aprobado por la DGAC.
- (2) A partir de la fecha de expedición de la licencia, el titular deberá acreditar experiencia de vuelo en aeronaves certificadas para operaciones civiles, a fin de mantener vigente las atribuciones de su licencia, independiente al cumplimiento de los demás requisitos que estipule esta regulación.

Las disposiciones de este Boletín Reglamentario, serán incluidas en la siguiente enmienda de la RAB 61.

La Dirección de Seguridad Operacional (DSO), es el responsable de verificar el cumplimiento de la presente disposición.

Ing. Msc. José Iván F. García Llerceros  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil